



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTISCUA N.S

Mutiscua, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	54-480-40-89-001-2022-00059-00
Clase	Pertenencia
Demandante	Jesús Alberto Arias Arias
Demandados	Rosa María Toloza Rodríguez y otros

Habiéndose resuelto las excepciones previas formuladas por el apoderado de los demandados y en firme el proveído mediante el cual se decidió lo pertinente, a efecto de continuar el trámite correspondiente en le presente proceso se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P.; el paso a seguir es fijar fecha para la diligencia de audiencia, que de ser posible se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita y deberá decretarse las pruebas que en derecho correspondan.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Del Demandante.

Ténganse como pruebas documentales del demandante, las aportadas por dicha parte con la demanda y la contestación de las excepciones, que en derecho puedan tener valor.

De los demandados.

Téngase como pruebas de los demandados, las aportados por dicho extremo procesal con la contestación de la demanda dentro del término y que en derecho tengan validez.

TESTIMONIALES.

Del demandante.

Decrétese la recepción de los testimonios de los señores JAIME PULIDO ACEVEDO y MARIA SARA VERA DE VILLAMIZAR, quienes deben ser citados a través de la parte demandante.

De la parte demandada.

Decrétese la práctica del interrogatorio de parte del señor JESUS ALBERTO ARIAS ARIAS, solicitado por el apoderado de los demandados.

Toda vez que el abogado CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ solicita el interrogatorio del perito NANCY ROZO GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., decrétese dicho interrogatorio el cual se llevará cabo dentro de la audiencia contemplada para la práctica de



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
MUTISCUA N.S

pruebas y que se fijará posteriormente en esta providencia. Cítese oportunamente.

Para la práctica de las pruebas decretadas, fíjese como fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, el día 25 de julio 2023 a la hora de las 09:00 de la mañana. Prevéngase a las partes, a sus apoderados y a la Curadora Ad-Litem para que comparezcan a dicha diligencia, so pena de las sanciones establecidas en el citado artículo para las partes y los intervinientes. Así mismo se insta a los litigantes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la norma procesal civil en su numeral 11.

Teniendo en cuenta que la diligencia será llevada inicialmente en forma virtual, genérese el link correspondiente y envíese a las partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RUBEN FABRICIO GALLO VELASCO

